

¿Clítico <Dativo, Acusativo> en Asturiano Medieval?

GUILLERMO LORENZO
Department of Linguistics and Philosophy
Massachusetts Institute of Technology

1. Esta nota responde a la propuesta de Xosé Lluis García Arias relativa a la existencia en asturiano medieval de un clítico verbal de 3ª persona derivable del latín ‘eum, eam’, acusativo de la forma ‘is, ea, id’.¹ Como es sabido, los clíticos estándar de 3ª persona se derivan en las lenguas romances del latín ‘illum, illam’, incluidas las formas asturianas ‘(l)lu, (l)o, (l)la’.

García Arias encuentra en el *Fuero de Zamora* el siguiente paradigma excepcional de clíticos pronominales:

	singular	plural
masculino	yo	yos
femenino	ya	* yas

Cada una de estas formas funciona, en opinión de García Arias, en función de implemento, y siempre en referencia a alguna entidad ya introducida en el discurso. Presentan además la peculiaridad de que nunca se presentan precedidas de otros clíticos con valor de dativo. Para García Arias, cada una de estas formas se puede entender etimológicamente del siguiente modo:

- a. eum >* yau >* you > yo
- b. eam > ya
- c. eos > yos
- d. eas >* yas

¹ García Arias, X. Ll. “¿Nueu referente de 3ª persona na llingua medieval?”, *Lletres Asturianas* 36: 39-44.

Los pasos no documentados ‘*yau’y’*you’ parecen estar independientemente justificados en la evolución del asturiano, en concreto atendiendo a ciertas formas del pronombre singular de 1ª persona. García Arias descarta la hipótesis de que la “y” de todas esas formas sea reflejo de un incipiente yeísmo sobre las formas del acusativo, lo cual no parece encontrar respaldo independiente en el texto, o que se trate de formas correspondientes al dativo, que se manifiestan en el texto como ‘lle, ye’.

2. Lo que por mi parte sugiero es centrar nuestra atención en la curiosa limitación de uso señalada por el propio García Arias: las formas pronominales excepcionales del acusativo nunca concurren con los clíticos de dativo. La restricción parece demasiado extravagante como para librarla de una explicación. Mi propuesta consiste precisamente en tratar de conectar la explicación de esta restricción con la aclaración etimológica del paradigma mostrado arriba. El resultado es que todas esas formas no tienen su origen en una derivación peculiar desde ‘eum, eam’, sino que son el resultado de la confluencia fónica de los clíticos de dativo y acusativo. Esto explica automáticamente la restricción de uso: estas formas no concurren con las del dativo porque en realidad ya las llevan incorporadas, fundidas a una forma acusativa.

3. Antes de dar cuerpo a la serie de alteraciones fónicas que lo anterior nos obliga a suponer, voy a intentar justificar la propuesta desde el interior del propio texto. En primer lugar, en varios de los ejemplos destacados por García Arias el contexto precedente ofrece con absoluta claridad los dos argumentos a los que el clítico podría remitir, a uno como dativo y a otro como acusativo:

a. E se estos atales *a otro* (dat) *fezieren estas cosas de suso dichas* (ac), *peycheyo* (dat/ac) *comme abonnos* (ms. Q 79/6).

b. Omme que denostar *aotro* (dat) *denuestos deuedados* (ac), *desdigayos e caueyos* (...) (ms. S 48/2).

Fijémonos en que este tipo de casos lo que tenemos es la repetición sucesiva de la misma estructura en torno a diferentes núcleos verbales, la primera vez usando complementos léxicos y en las siguientes el complemento pronominal capacitado para englobarlos a ambos.

Pero más interesante aún es el hecho de que en la repetición de estructuras con complementos pronominales encontramos alternancias como las siguientes:

- c. E se aquesto non quisier fazer elos iuyzes dela uilla de Çamora yo fagan fazer; ese no lelo fizieren fazer, cayales en periuro (ms. Q 4/7)
- d. (...) desdigayos e caueyos e metallelos so tierra e peche (ms. S 48/2).
- e. (...) desdigayo e non gelo peche (ms. E 67/17).

Los textos nos dan como equivalentes, por tanto, formas como ‘yo = lelo’, ‘yos = llelos’ o ‘yo = gelo’, bien sea por alternancia real en el uso o, más probablemente, por el peso sobre quien escribe de la conciencia gráfica —(semi) cultista— de formas en las que la dualidad casual se hace transparente.

4. La manera más sencilla de explicar etimológicamente el paradigma destacado por García Arias —tal como se reinterpreta aquí—, consiste en suponer la presencia de un elemento medio-palatal ante el clítico de acusativo, que acabaría fundiéndose a él y modificando sus rasgos sonoros. Una alternativa consiste en suponer que el clítico de dativo ya había alcanzado la forma ‘i’, hoy vigente, aunque aparezca camuflada en las grafías como ‘lle’ o ‘ye’. Atendiendo a esta sugerencia, la serie de clítico de dativo y acusativo daría lugar a contextos del tipo ‘i + lo(s) / la(s)’, en los que el elemento ‘i’ desarrollaría los efectos propios de la yod. Es cierto que, aceptando lo anterior, aún es necesario suponer la actividad de un incipiente yeísmo, que desviaría el esperable resultado lateral —[λ]— hacia resultados medio-palatales —[y]—, García Arias sostiene que en el texto no hay indicios claros de yeísmo, pero a esto hay que responder que la actividad del yeísmo parece confirmada en etapas muy tempranas de casi todos los dominios lingüísticos peninsulares, si bien los indicios son en todos los casos sumamente discretos². El propio fenómeno tratado en esta nota puede considerarse tal vez como una muestra de yeísmo incipiente en el asturiano. Por otra parte, ¿no puede ser vista como tal la alternancia ‘lle ≈ ye’ que se registra en el clítico de dativo?

En cualquier caso, todavía nos queda una derivación alternativa que no necesita recurrir a la existencia de yeísmo en la lengua que subyace a este texto: podemos postular la debilitación del elemento lateral de la secuencia ‘i + lo’ —es decir, ‘i(l)o > io’—, de manera que el desarrollo

² Véase Zamora Vicente, A. *Dialectología Española*, Madrid, ed. Gredos, pág. 74-83.

del elemento medio-palatal se explicaría automáticamente. Una derivación de estas características no debe considerarse extraña en un contexto átono como una secuencia de clíticos.

Nos decantemos por una u otra de estas opciones, lo interesante del caso es que la caracterización morfológica que definiendo para las unidades ‘yo(s), ya(s)’ no parece verse frenada por cuestiones de coherencia etimológica.

5. Lo que propongo, en conclusión, es la existencia en el asturiano medieval de un clítico pronominal en el que concurrirían los valores casuales de dativo y de acusativo. Este tipo de forma no es en absoluto extraña a los romances occidentales, como muestra la vigencia en el gallego de paradigmas como el siguiente:

<u>dativo + acusativo</u>	femenino	plural
masculino	llo	llos
femenino	lla	llas

El valor de estas formas coincide con el postulado para el paradigma de García Arias.

En definitiva, es cierto que con la propuesta desarrollada en esta nota privamos a la historia del asturiano de una evolución “sui generis”, que lo individualizaría en cierto sentido del resto de los romances. En cualquier caso, la hipótesis que he sugerido tiene el atractivo de acentuar el parentesco del asturiano con el romance galaico-portugués, lo que nos brinda un argumento más en favor de la personalidad y familiaridad del occidente peninsular en el contexto de las lenguas románicas.